

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid, Cundinamarca, octubre seis (6) de dos mil veintitrés
(2023)

PROCESO: 2543040030012023-1198

Inadmítase la presente demanda para que en el improrrogable término de cinco (5) días, advertido del rechazo, la subsane el actor en cuanto a las siguientes condiciones:

El litigante aporte poder acreditando el cumplimiento de los requisitos exigidos por el inciso segundo del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, porque el allegado carece de su correo electrónico, el cual debe estar inscrito en el registro nacional de abogados.

CUMPLA los requisitos del numeral 1 del artículo 90 del Código General del Proceso, aportando el poder y la demanda dirigidos a este despacho, como quiera que el poder lo destinó al Juez Primero Municipal de Facatativá y la demanda al Juez Primero Civil Municipal de Madrid.

Indique en la demanda, los canales digitales donde deben ser enviadas las comunicaciones para efectos de las medidas cautelares, según lo dispuesto en los artículos 6 y 11 de la Ley 2213 de 2022.

Por la corrección dispuesta, sustitúyase la demanda en forma integral, conforme las condiciones que consagra el artículo 90 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012.

Verificado lo anterior, regresen las diligencias al Despacho para proveer lo pertinente

NOTIFIQUESE

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ

Firmado Por:

Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14907548b6e3f6cbf7ee7f0ca3c20ce5a40f9d3a149bd077fea6bcc3e01bfad5**

Documento generado en 09/10/2023 07:59:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>